MEMORANDO

DTDP
20233250047953
Informacion Publica
Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., febrero 16 de 2023

PARA: **Juan Carlos Gonzalez Vasquez**
Director Técnico de Gestión Contractual

DE: Subdirector General de Desarrollo Urbano

REFERENCIA: Solicitud de Adición y Prórroga No. 01 al Contrato de Interventoría IDU-523-2022.

Respetado Doctor Juan Carlos,

De manera atenta y con ocasión del seguimiento a la ejecución de los contratos a cargo de Dirección Técnica de Predios, se solicita de manera respetuosa viabilizar el trámite correspondiente para suscribir la Prórroga No. 01 por el término de tres (3) meses, hasta el día 23 de mayo de 2023 y la Adición No. 01 por valor de DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL SETESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($216.085.738,00) Incluido IVA al contrato de Interventoría IDU-523-2022, de acuerdo con los siguientes antecedentes y análisis:

1. El día 25 de abril de 2022, el TECNOLOGIA DE LAS NUEVAS MEDICIONES DE COLOMBIA LTDA - TECNUMEC SAS y el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU suscribieron el contrato IDU-523-2022 con el siguiente objeto: El INTERVENTOR se obliga para con el IDU, a realizar la: **"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, SOCIAL Y SST-SGA PARA LA DEMOLICIÓN, LIMPIEZA, CERRAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE PREDIOS ADQUIRIDOS POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS VIALES Y DE ESPACIO PÚBLICO QUE SE ENCUENTRAN EN ADMINISTRACIÓN A CARGO DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PREDIOS – PROYECTOS VARIOS EN BOGOTÁ D.C. - GRUPO 1".**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V11

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification C022.05588 - C022.05586 C022.05587
ISO 22301 LL-C (Certification) 572421
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

2. Que en la cláusula cuarta del Contrato IDU-523-2022, se estableció el plazo de ejecución por el término de OCHO (8) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, lo cual ocurrió el 24 de junio de 2022.

3. Que la cláusula seis del mencionado contrato estableció como valor, la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES VEINTITRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($562.023.228), incluido IVA**, y demás impuestos y costos directos e indirectos a que haya lugar, que corresponde a **562** SMMLV del año 2022, de conformidad con la oferta económica presentada.

4. Que el contrato en mención tiene como fecha de terminación el día 23 de febrero de 2023 y actualmente se encuentra en ejecución.

5. Actualmente el contrato de interventoría IDU-523-2022 se encuentra al día en la ejecución de sus actividades y no se encuentra inmerso en un proceso sancionatorio.

SOLICITUD DE PRÓRROGA No. 01 Y ADICIÓN No. 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA IDU 523 DE 2022

El contratista de obra IDU-520-2022, le solicitó a la Interventoría TECNOLOGÍA DE NUEVAS MEDICIONES COLOMBIA S.A.S. TECNUMEC S.A.S una prórroga al contrato de obra por el término de tres (3) meses mediante oficio CS-DEM-IDU520-231-2022 del día 13 de febrero de 2023, con el fin de continuar las actividades de demoliciones de acuerdo con los requerimientos de la Dirección Técnica de Predios del IDU de los proyectos viales que está realizando en la actualidad el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU en la ciudad de Bogotá.

Por consiguiente, la Interventoría TECNOLOGÍA DE NUEVAS MEDICIONES COLOMBIA S.A.S. TECNUMEC S.A.S a través de oficio REG-IDU-523-2022-345 con radicado IDU 20235260229972 del 14 de enero de 2023, emite concepto favorable a la prórroga solicitada por el contratista de obra.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Posteriormente la Interventoría del contrato IDU-523-2021 mediante oficio REG-IDU-523-2022-347 con radicado IDU 20235260230922 del 14 de febrero de 2023, le expone a la supervisión del IDU la necesidad de prorrogar y adicionar el contrato IDU-523-2022 y adjunta con el oficio la propuesta económica relacionada con la adición por el término de tres (3) meses, en los siguientes términos:

"(…) Teniendo en cuenta las necesidades de tiempos para la ejecución de las demoliciones de predios acorde con los procesos de entrega por parte del IDU, y en virtud de la prórroga solicitada para el contrato de obra # 520 de 2022, comedidamente se solicita a la Entidad autorizar para el contrato de Interventoría # 523 de 2022 una prórroga de tres (3) meses (periodo febrero 24 a mayo 23 de 2023) y una adición por $216.085.738, acorde con las siguientes consideraciones:

- *La meta física del proyecto considera la demolición y/o limpieza y/o cerramiento y/o mantenimiento de predios para los diferentes proyectos viales de la ciudad de Bogotá; entregas que se han realizado de manera gradual acorde con los procesos de compra (que no están a cargo del proyecto). Después de entregar predios para demolición, la ejecución del contrato de obra no ha tenido inconvenientes y el contratista ha ejecutado los compromisos contractuales con celeridad.*

Lo anterior, y debido que a través del contrato IDU 520 2022 se debe cumplir con la totalidad de metas físicas correspondientes a la demolición, limpieza, cerramiento y mantenimiento de todos los predios de los proyectos que está ejecutando la Entidad, se requiere hacer una prórroga y adición (en caso del contrato de Interventoría) por un plazo de tres (3) meses.

Con relación a la necesidad de la prórroga y adición de la Interventoría, nos permitimos indicar lo siguiente:

- *La continuidad de la Interventoría está sustentado en la Ley 1474 de 2011 el cual señala: "ARTÍCULO 85. CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.".

- *De acuerdo con Clausula 17 del Contrato IDU 520 2022, el interventor se obliga a prorrogar el plazo de su contrato por el mismo plazo que se prorrogue el contrato objeto de la supervisión.*

- *El valor de la Interventoría se origina en la formulación de costos del concurso de méritos que está indicado matemáticamente como soporte del valor del contrato de Interventoría, por tanto, el valor de la Interventoría sigue y continúa siendo el resultado del cálculo matemático de necesidades de personal y equipos para la ejecución del proyecto en un plazo contractual, inicialmente en ocho (8) meses, teniendo en cuenta el cambio de vigencia para el año 2023 mes a mes y su incremento porcentual.*

Aclaramos que una cosa es el valor de la Interventoría (cálculo matemático acorde con necesidades en un plazo fijo) y otra muy diferente su forma de pago, son dos cosas diferentes que no se pueden conjugar para valorar el aumento del plazo sin adición alguna, los recursos dispuestos y exigidos contractualmente a la interventoría (personal y equipos) corresponden a un plazo fijo.

Por lo tanto, es preciso indicar que el 94% del contrato de interventoría se encuentra ejecutado y, así mismo, todos los recursos del valor inicial del contrato de Interventoría se encuentran comprometidos a la fecha.

- *El valor inicial del contrato de interventoría es de $ 562.023.228, y estos recursos se han venido ejecutando de manera racional y optimizada desde junio de 2022 (fecha de inicio), actividades que han sido supervisados por la entidad y reportadas en todos los informes mensuales de las diferentes áreas debidamente aprobados. Lo anterior indica que TECNOLOGÍA DE NUEVAS MEDICIONES COLOMBIA S.A.S. TECNUMEC S.A.S ha cumplido con las*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

obligaciones emanadas del contrato de Interventoría siendo consecuente con el proyecto.

Por lo expuesto, se hace necesario e indispensable solicitar la aprobación de una prórroga por tres (3) meses y una adición por $216.085.738 para el contrato de Interventoría # 523 de 2022. (…)"

ANALISIS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PREDIOS EN RELACIÓN A LA PRÓRROGA No. 01 Y ADICIÓN No. 01.

De acuerdo con la solicitud presentada por parte de la interventoría TECNOLOGIA DE LAS NUEVAS MEDICIONES DE COLOMBIA LTDA - TECNUMEC SAS al Instituto de Desarrollo Urbano, la Dirección Técnica de Predios como área supervisora del contrato expone las siguientes apreciaciones:

Teniendo en cuenta que el IDU siempre ha orientado la ejecución de sus proyectos al cumplimiento de su misión institucional cual es la de *"Ejecutar proyectos de infraestructura física y acciones de mantenimiento y mejoramiento, para que los habitantes de Bogotá se movilicen de manera adecuada, disfruten del espacio público, mejoren su calidad de vida y se alcance el desarrollo sostenible (…)"*, ello con el fin de que las personas residentes dentro del Distrito Capital dispongan de un espacio vital en óptimas condiciones de dignidad y de seguridad vial.

Por tal razón y con el fin de lograr el cumplimiento de estos fines, la Entidad debe hacer uso de todos los medios legales que a su disposición se encuentren, en este caso los establecidos dentro del Contrato IDU-523-2022, con el único fin de lograr la ejecución del objeto contratado.

Es preciso señalar que el Contrato de Obra IDU-520-2022, cuyo plazo contractual actualmente culmina el 23 de febrero de 2023, no cuenta con plazo suficiente para continuar la totalidad de las actividades u obligaciones a su cargo ya que a la fecha la Dirección Técnica de Predios-DTDP debe culminar con los procesos de adquisición predial, demolición, cerramiento y entrega de los predios cuando los requieran a los contratistas encargados de la construcción de los proyectos viales,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

por lo que solicitó prorrogar su plazo contractual por tres (3) meses, y cuyos argumentos de prórroga fueron avalados por la Interventoría TECNOLOGIA DE LAS NUEVAS MEDICIONES DE COLOMBIA LTDA - TECNUMEC SAS, por consiguiente se requiere prorrogar el Contrato de Interventoría IDU 523-2022, teniendo en cuenta la necesidad de realizar el seguimiento, control y vigilancia al señalado Contrato de obra IDU-520-2022.

Así mismo es preciso tener en cuenta lo contemplado en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 que al pie dice: *"ARTÍCULO 85. CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia (…).".*

Además, teniendo en cuenta el seguimiento financiero que realiza la Dirección Técnica de Predios al contrato de interventoría, se requiere adicionar la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL SETESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($216.085.738,00) Incluido IVA, con el fin de cubrir los costos de los profesionales y especialistas de los componentes Social, PMT, SST-SGA incluyendo el personal establecido en el Anexo 1 – Anexo Técnico, quienes brindan el seguimiento al contrato de obra, por lo tanto, para el cálculo del costo de la Interventoría durante los tres (3) meses de prórroga es decir, hasta el 23 de mayo de 2023, se realizó el análisis de la plantilla anexa frente al plazo solicitado, cuantía que resulta suficiente para la ejecución de la presente prórroga al contrato IDU-520-2022, se desagrega en personal profesional y costos operacionales, de la siguiente manera:

VALOR GLOBAL DE LA INTERVENTORÍA PRORROGA POR 3 MESES		
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**	**PROPUESTA 3 MESES**
1	VALOR BÁSICO (costo personal, costos operacionales y fondo por cambio de vigencia)	$ 181.584.654
2	IVA SOBRE EL VALOR BÁSICO	$ 53.501.084
3	SUBTOTAL COSTO ESTIMADO BÁSICO PERSONAL + COSTOS OPERACIONALES + ELEMENTOS DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL	$ 216.085.738

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

	TRABAJO + FONDO POR CAMBIO DE VIGENCIA + IVA	
VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA		**$ 216.085.738**

COSTOS DE PERSONAL

DESGLOSE PROPUESTA ECONOMICA - CONTRATO No. 523 DE 2022 (3 MESES) Prórroga 1

PERSONAL ESPECIALISTA, PROFESIONAL O DE APOYO / DESCRIPCIÓN	Cant.	Código	Tipo de contratación	Vr. H/MES $ SEGÚN CATEGORIA / VR. UNIT	Dedicación MES	meses	TOTAL PROYECTO	FACTOR MULTIPLICADOR	COSTO ($) TOTAL
DIRECTOR/COORDINACIÓN									
DIRECTOR INTERVENTORÍA	1	4	Contrato de prestación de servicios	$ 8.400.000	0,20	3	0,60	2,20	$ 11.088.000,00
RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	1	6	Contrato laboral	$ 3.885.000	1,00	3	3,00	2,60	$ 30.303.000,00
ESPECIALISTAS Y/O PROFESIONALES									
ESPECIALISTA LEGAL	1	4	Contrato de prestación de servicios	$ 4.725.000	0,05	3	0,15	2,20	$ 1.559.250,00
ESPECIALISTA FINANCIERO	1	4	Contrato de prestación de servicios	$ 4.725.000	0,05	3	0,15	2,20	$ 1.559.250,00
PROFESIONAL CONTABLE	1	6	Contrato de prestación de servicios	$ 21.000.000	0,05	3	0,15	2,20	$ 6.930.000,00
ESPECIALISTAS Y/O PROFESIONALES									
TRÁNSITO									
ESPECIALISTA EN TRÁNSITO Y TRANSPORTE	1	4	Contrato de prestación de servicios	$ 8.400.000	0,15	3	0,45	2,20	$ 8.316.000,00
ESTRUCTURAS									
ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	1	4	Contrato de prestación de servicios	$ 8.400.000	0,15	3	0,45	2,20	$ 8.316.000,00
GESTION AMBIENTAL									
RESIDENTE AMBIENTAL	1	6	Contrato de prestación de servicios	$ 6.300.000	**0,25**	3	0,75	2,20	$ 10.395.000,00
RESIDENTE SST	1	6	Contrato de prestación de servicios	$ 6.300.000	**0,25**	3	0,75	2,20	$ 10.395.000,00
GESTION SOCIAL									
RESIDENTE SOCIAL	1	6	Contrato de prestación de servicios	$ 4.200.000	1,00	3	3,00	2,20	$ 27.720.000,00
PERSONAL AUXILIAR TÉCNICO									
TARIFA MES - PERSONAL TÉCNICO - AUXILIAR DE INGENIERÍA (NO INCLUYE FACTOR DE	1		Contrato laboral	$ 1.785.000	1,00	3	3,00	2,60	$ 13.923.000,00
INSPECTOR BIOSEGURIDAD									
TARIFA MES - PERSONAL TÉCNICO - INSPECTOR 2 (NO INCLUYE FACTOR DE PRESTACIONES)	1		Contrato laboral	$ 2.100.000	0,50	3	1,50	2,60	$ 8.190.000,00
PERSONAL ADMINISTRATIVO									
TARIFA MES - PERSONAL ADMINISTRATIVO - SECRETARIA 2 (NO INCLUYE FACTOR DE PRESTACIONES)	1		Contrato laboral	$ 3.956.400	0,20	3	0,60	2,60	$ 6.171.984,00
OTRO PERSONAL									
TARIFA MES - PERSONAL AUXILIAR TÉCNICO - CONDUCTOR O MOTORISTA (NO INCLUYE FACTOR DE PRESTACIONES)	1		Contrato laboral	$ 1.719.900	1,00	3	3,00	2,60	$ 13.415.220,00
1. SUBTOTAL COSTOS BASICO PERSONAL									**$ 158.281.704,00**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V11

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
ISO 45001:2018
BUREAU VERITAS Certification
C022.05588 - C022.05586
C022.05587
CMD
efr certificado en conciliación
CO - 47 / 2019 / ICONTEC
SGS
ISO 22301
LL-C (Certification)
572421
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

COSTOS OPERACIONALES

COSTOS OPERACIONALES								
ALQUILER EQUIPO, SUMINISTROS Y OTROS ELEMENTOS	Cant.	Unidad	COSTO UNITARIO SIN IVA ($)	Dedicación MES	meses	TOTAL PROYECTO	FACTOR MULTIPLICADOR	COSTO OPERACIONALES ($) TOTAL
ALQUILER MES - CAMPERO PICK-UP, CAMIONETA DE 1300-2000cc - MODELO 2012 - 2009 - INCIDENCIA 75%	1	MES	$4.815.000	1,00	3	3,00	1,10	$ 15.889.500,00
ALQUILER MES - CAMPERO PICK-UP, CAMIONETA DE 1300-2000cc - MODELO 2012 - 2009 - INCIDENCIA 75%	1	MES	$4.815.000	0,35	3	1,05	1,10	$ 5.561.325,00
ALQUILER DE PORTATIL. CARACTERÍSTICAS: PROCESADOR INTEL, CORE I3 4005U, CELERON O SIMILAR, MEMORIA RAM DE 4 GB (2 X 2048 MB)DISCO DURO DE 500GB A 7200 RPMPANTALLA LED HP BRIGHTVIEW WIDESCREEN DE ALTA DEFINICIÓN CON 35,6 CM (14") O SIMILAR, HD INTEL GRAPHIC HD4400UNIDAD DE DVD QUEMADORBLUETOOTH	1	UN/MES	$165.000	1,00	3	3,00	1,10	$ 544.500,00
TARIFA MES - EDICIÓN DE INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA O CONSULTORÍA. Incluye 4 tapas plastificadas tamaño carta color blanco, con 6 tornillos, hojas de papel bond tamaño carta 75 gramos, 170 folios	1	GLB/MS	$685.000	0,25	3	0,75	1,10	$ 565.125,00
TARIFA GLOBAL - GASTOS OFICINA (PAPELERIA, FOTOCOPIAS Y OTROS)	1	GLB/MS	$225.000	1,00	3	3,00	1,10	$ 742.500,00
2. SUBTOTAL COSTOS OPERACIONALES								$ 23.302.950,00

RESUMEN VALOR BASICO DE INTERVENTORÍA		
COSTO TOTAL = (1) + (2)	**$**	**181.584.654**
IVA 19%	**$**	**34.501.084**
VALOR TOTAL PROPUESTA (Incluye Elementos de Salud y Seguridad en el Trabajo, y Fondo por Cambio de Vigencia) más IVA	**$**	**216.085.738**

Aunado con lo anterior, la prórroga requerida por el término de tres (3) meses, es decir, hasta el 23 de mayo de 2023 tiene como finalidad el seguimiento, control y vigilancia del contrato de obra IDU-520-2022 y su adición corresponde a los costos necesarios por el plazo requerido y dar cumplimiento al objeto contratado.

Actualmente el contrato de interventoría IDU-523-2022 con la solicitud de adición, quedaría de la siguiente manera:

Valor Inicial del Contrato	$ 562.023.228

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V11

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
ISO 45001:2018
BUREAU VERITAS Certification
C022.05588 - C022.05586
C022.05587

ISO 22301
LL-C (Certification)
572421

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Valor con la presente solicitud de Adición No. 01	$ 216.085.738
Valor total (incluyendo la presente Adición No. 01)	**$ 778.108.966**

Es importante precisar que la presente adición no tiene limitantes por tratarse de un contrato de Interventoría, tal y como lo establece el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 85. CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. ***En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.****".* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Para la adición solicitada, los costos totales asociados serán a cargo de TRANSMILENIO se cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, teniendo en cuenta las motivaciones referidas:

CDP Y FECHA	ENTIDAD	Valor	Valor a aplicar en la presente adición
1416 del 15/02/2023	Instituto de Desarrollo Urbano - IDU	$ 216.085.738	$ 216.085.738
TOTAL		**$ 216.085.738**	**$ 216.085.738**

Ahora bien, al emitir concepto favorable la interventoría en relación a la solicitud de prórroga del contrato de obra y por ende una prórroga y adición al contrato de interventoría IDU-523-2022, se señala al IDU como pagador de los recursos correspondientes a esa fuente de financiación.

Se adjunta con el presente memorando, el acta de solicitud de Prórroga y Adición 01 suscrita por las partes con fecha 14 de febrero de 2023.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V11

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification C022.05588 - C022.05586 C022.05587
CMD
efr certificado en conciliación CO - 47 / 2019 / ICONTEC
SGS
ISO 22301 LL-C (Certification) 572421
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Sustento Jurídico

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dentro de los principios orientados de la función pública contemplan el de la eficacia y el de la economía, los cuales son aplicables a la contratación estatal, precisamente para el logro de los fines perseguidos al celebrar los contratos.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación, dispone:

"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines

Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

A su vez, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, expresa que: "*La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); étc.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V11

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
ISO 45001:2018
BUREAU VERITAS Certification
CO22.05588 - CO22.05586
CO22.05587

CMD

efr certificado en conciliación
CO - 47 / 2019 / ICONTEC

SGS

ISO 22301
LL-C (Certification)
572421

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."[1]

A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato".[2]

"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20013, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal[4]*. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:*

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[5]

[2] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.
[2] Ibid. Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.
[3] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.
[4] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de co ncesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).
[5] Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José A rboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte:"1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servici o público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V11

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
ISO 45001:2018
BUREAU VERITAS Certification
C022.05588 - C022.05586
C022.05587
CMD
efr certificado en conciliación
CO - 47 / 2019 / ICONTEC
SGS
ISO 22301
LL-C (Certification)
572421
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

"2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[6] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)".

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

"*En general, es válido afirmar que **la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública**. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes,*

modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos"

[6] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V11

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
ISO 45001:2018
BUREAU VERITAS Certification
C022.05588 - C022.05586
C022.05587
CMD
efr certificado en conciliación
CO - 47 / 2019 / ICONTEC
SGS
ISO 22301
LL-C (Certification)
572421
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, ***se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[7] (Resaltado fuera del texto).

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "*una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes*"[8] y que dicha modificación sea "*en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica*"[9].

Igualmente, en el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil previamente citado, se establece que:

"*La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas,*

[7] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.
[8] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.
[9] CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."[10](Subraya fuera de texto)

De esta forma, se puede concluir que mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales para la adjudicación/celebración del contrato, y no se viole el principio de igualdad de oferentes, podrá realizarse la modificación. En este mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado:

"Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado."[11]

En conclusión, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es perfectamente viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y

[10] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.
[11] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

Las anteriores consideraciones jurídicas se presentan, sin perjuicio de la revisión y formulación de recomendaciones definitivas que sobre el particular corresponde emitir a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, de acuerdo con la asignación de funciones internas definida para cada una de las Dependencias.

SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

Teniendo en cuenta lo expuesto por la Dirección Técnica de Predios en su calidad de área Supervisora del contrato, se considera necesario el trámite; por tal razón, se solicita respetuosamente a la Dirección Técnica de Gestión Contractual elaborar el documento que contenga la modificación contractual referida al Contrato de Interventoría IDU-523-2022, estableciendo lo siguiente:

- Prorrogar el contrato No. IDU-523 de 2022, por el término de tres (3) meses, es decir, hasta el 23 de mayo de 2023. La presente prórroga modifica la cláusula Cuarta del Contrato IDU-523-2022, la cual quedará de la siguiente manera:

"El plazo del contrato es de ONCE (11) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el presente del contrato."

- Adicionar al contrato IDU-523-2022 la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL SETESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($216.085.738,00) Incluido IVA, equivalentes a 166,14 SMMLV para el año 2023.

- Imputación Presupuestal: El valor de la presente adición, se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

MEMORANDO

DTDP
20233250047953
Informacion Publica
Al responder cite este número

CDP Y FECHA	ENTIDAD	Valor	Valor a aplicar en la presente adición
1416 del 15/02/2023	IDU	$216.085.738	$216.085.738

- Que se aclare que las demás disposiciones contractuales diferentes a las aquí señaladas no serán modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellos fijan.

- Que se aclare que el IDU no renunciará a ejercer su potestad sancionatoria, con la presente modificación contractual, toda vez que las obligaciones contractuales se mantienen de acuerdo con lo estipulado contractualmente.

Para adelantar el trámite respectivo se anexa a este escrito los siguientes documentos:

- Acta de Solicitud de Adición y Prórroga Nro. 01 suscrita por las partes el 14 de febrero de 2022.
- Oficio REG-IDU-523-2022-347 con radicado IDU 20235260230922 de la Interventoría.
- Documentos del representante legal del TECNOLOGÍA DE NUEVAS MEDICIONES COLOMBIA S.A.S. - TECNUMEC S.A.S.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Cordialmente,

Jose Felix Gomez Pantoja
Subdirector General de Desarrollo Urbano
Firma mecánica generada en 16-02-2023 12:16 PM

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V11

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
ISO 45001:2018
BUREAU VERITAS Certification
C022.05588 - C022.05586
C022.05587
CMD
efr certificado en conciliación
CO - 47 / 2019 / ICONTEC
SGS
ISO 22301
LL-C (Certification)
572421
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

DTDP
20233250047953
Informacion Publica
Al responder cite este número

Anexos: Soportes

AprobÃ³: Maria Del Pilar Grajales Restrepo-Dirección Técnica de Predios
Elaboró: Rocio Del Pilar Lievano Moyano-Dirección Técnica De Predios

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V11

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
ISO 45001:2018
BUREAU VERITAS Certification
CO22.05588 - CO22.05586
CO22.05587
CMD
efr certificado en conciliación
CO - 47 / 2019 / ICONTEC
SGS
ISO 22301
LL-C (Certification)
572421
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.